

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 16 de enero de 2002

por la que se modifica la Decisión 2001/783/CE en lo que respecta a las zonas de protección y de vigilancia en relación con la fiebre catarral ovina en Italia

[notificada con el número C(2002) 26]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2002/35/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 2000/75/CE del Consejo, de 20 de noviembre de 2000, por la que se aprueban disposiciones específicas relativas a las medidas de lucha y erradicación de la fiebre catarral ovina ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 8,

Considerando lo siguiente:

- (1) Como consecuencia de la evolución de la situación en 2001 en lo que respecta a la fiebre catarral ovina en cuatro Estados miembros, y de conformidad con la Directiva 2000/75/CE, se adoptó la Decisión 2001/783/CE de la Comisión, de 9 de noviembre de 2001, relativa a las zonas de protección y de vigilancia en relación con la fiebre catarral ovina y a las normas aplicables a los traslados de animales en esas zonas y a partir de las mismas ⁽²⁾.
- (2) La encuesta epidemiológica llevada a cabo por las autoridades italianas muestra claramente que, en determinadas regiones, el virus no se ha propagado, por lo que dichas regiones pueden considerarse no afectadas por la enfermedad.
- (3) Por consiguiente, esas regiones no afectadas pueden suprimirse de la lista de regiones incluidas en la zona de protección y vigilancia establecida en el anexo I de la Decisión 2001/783/CE.

- (4) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Las provincias italianas de Bari, Foggia, Avellino, Benevento y Caserta quedan suprimidas del anexo I A de la Decisión 2001/783/CE.

Artículo 2

Los Estados miembros modificarán las medidas que aplican al comercio a fin de ajustarlas a la presente Decisión.

Informarán inmediatamente a la Comisión al respecto.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de enero de 2002.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 327 de 22.12.2000, p. 74.

⁽²⁾ DO L 293 de 10.11.2001, p. 42.